

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 841/

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado: **760013103018-2023-00252-00**
Accionante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Accionados: **INVERSIONES SOTO VERGARA S.A.S. y SOTO GOMEZ CAPITAL S.A.S**

Revisada la demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **INVERSIONES SOTO VERGARA S.A.S. y SOTO GOMEZ CAPITAL S.A.S**, observa este Despacho Judicial que adolece un requisito que amerita su **INADMISION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual:

1) Deberá indicar en el escrito de la demanda, el lugar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, y que pretenden sean valorados como pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P. (#3 del art. 84 C.G.P.). Lo anterior, toda vez que solo hizo referencia a los títulos valores.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra **ALBA RUTH CAMACHO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

JSR